



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11416310- -GDEBA-MECGP

VISTO el recurso de revocatoria presentado por la firma IL TEDESCO S.A. contra la Resolución RESO-2021-135-GDEBA-CGP, dictada en el marco del expediente EX-2021-11416310- -GDEBA-MECGP, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones, conforme las previsiones del artículo 24 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, a partir de que la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la Información de esta Contaduría General toma conocimiento de los incumplimientos acaecidos en el contexto del Convenio Marco N° 58-13-CM20 para la adquisición de artículos de limpieza, desinfección y protección personal, para uso de las jurisdicciones y entidades de la provincia de Buenos Aires por parte del proveedor adjudicatario IL TEDESCO S.A., CUIT 30-70901366-8, Legajo N° 100753;

Que habiendo considerado los hechos que tuvieron lugar y la conducta desplegada por el proveedor conforme se desprende de las constancias obrantes en estas actuaciones, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Cultura y Educación rescindió las órdenes de compra 289-1800-OC20, 289-0698-OC21, 2927-0525-OC21, 289-1810-OC20, 289-0440-OC2, 289-0268-OC21, 2956-0455-OC21, 289-1563-OC20, 289-0272-OC21, 289-0193-OC21 y 289-0303-OC21 a través de las resoluciones RESO-2021-2491-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2490-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2489-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2488-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2487-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2655-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2657-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2659-GDEBA-SSAYRHDGCYE y RESO-2021-2660-GDEBA-SSAYRHDGCYE;

Que en consecuencia se notifica al proveedor del dictado de los actos administrativos citados en el párrafo

precedente, constancias que se acompañan por PV-2021-11536017-GDEBA-DGCCGP;

Que conforme se advierte de las actuaciones administrativas por las que tramitaron las rescisiones de mención, la firma interesada no realizó presentación alguna cuestionando los resoluciones citadas;

Que posteriormente, y atento los argumentos esgrimidos oportunamente, por Resolución RESO-2021-135-GDEBA-CGP del 14 de junio de 2021 se dictó la medida de suspensión preventiva contra el IL TEDESCO S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 24 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la misma fue dispuesta con vigencia por el plazo en el que se extienda la sustanciación del procedimiento y no más allá de un (1) año;

Que el interesado fue notificado de la Resolución RESO-2021-135-GDEBA-CGP a través de su domicilio electrónico conforme establece la Resolución N° 713/16 del Contador General –obrando constancias en orden 36–;

Que consiguientemente, IL TEDESCO S.A. presenta el día 1 de julio de 2021, recurso de revocatoria suscripto por la representante legal de la firma Mariela Andrea Militello que consta en orden 40 por IF-2021-16814317-GDEBA-DSUYAICGP;

Que en el libelo argumentativo esgrime que los actos administrativos mencionados configuran una ilegalidad manifiesta tanto por la violación del artículo 23 inciso II, apartados 3° y 4° del Decreto 59/19, como de las garantías y derechos constitucionales, negando la imputación vertida respecto del incumplimiento y manifestando que la mercadería entregada cumplía con las especificaciones técnicas del pliego aprobado para la contratación;

Que también niega que los suministros peritados sean los que entregó, que no tuvieran RNE, y que la prueba pericial haya sido con los debidos protocolos sobre muestras de su producto, concluyendo con la negativa respecto de la responsabilidad a título doloso o culposo;

Que entiende que la resolución RESO-2021-135-GDEBA-CGP recurrida fue dictada fundándose en resoluciones cuestionadas incurriéndose en vicios procedimentales;

Que finalmente entiende que la suspensión preventiva dispuesta *“resulta irrazonable en tanto cercena por un largo periodo de tiempo (un año) la posibilidad que este proveedor sea contratista del estado y ejerza su derecho a trabajar”*;

Que en términos formales corresponde la admisión del Recurso, por su interposición dentro del plazo legal establecido según artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que arrojando luz sobre la cuestión planteada, es menester destacar que la resolución RESO-2021-135-GDEBA-CGP fue dictada en base a las rescisiones dispuestas por las resoluciones RESO-2021-2491-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2490-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2489-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2488-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2487-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2655-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2657-GDEBA-SSAYRHDGCYE, RESO-2021-2659-GDEBA-SSAYRHDGCYE y RESO-2021-2660-GDEBA-SSAYRHDGCYE respecto de las órdenes de compra mencionadas precedentemente;

Que del análisis de las actuaciones administrativas EX-2021-06333132- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-1800-

OC20 y 289-0698-OC21), EX-2021-06332926- -GDEBA-SDCADDGCYE (2927-0525-OC21), EX-2021-06316297- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-1810-OC20 y 289-0440-OC21), EX-2021-06333017- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-0268-OC21), EX-2021-06237795- -GDEBA-SDCADDGCYE (2956-0455-OC21), EX-2021-06670174- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-1563-OC20), EX-2021-06672365- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-0272-OC21), EX-2021-06670725- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-0193-OC21) y EX-2021-06672562- -GDEBA-SDCADDGCYE (289-0303-OC21), se advierte que proveedor no recurrió las resoluciones de rescisión, por lo tanto, se encuentran firmes;

Que ello resulta de vital importancia atento otorgan fundamento a la Resolución recurrida;

Que ha de tenerse en cuenta que la medida atacada no reviste carácter definitivo ni sancionatorio, siendo constituida en salvaguarda de los intereses fiscales y generales que pueden resultar comprometidos en los procesos de contratación que se llevan a cabo con afectación de los recursos públicos;

Que en efecto, paralelamente al presente, por expediente N° EX-2021-11416372- -GDEBA-MECGP tramita el encuadre del accionar detallado en los términos del artículo 24, apartado 3, inciso d), punto 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19, supuesto que prevé la aplicación de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre uno (1) y hasta dos (2) años;

Que en virtud de las consideraciones vertidas, la Dirección General de Contrataciones en su intervención por IF-2021-17795672-GDEBA-DGCCGP concluye que resulta procedente el dictado del acto administrativo que rechace el recurso articulado contra la RESO-2021-135-GDEBA-CGP;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica de esta Contaduría General de la Provincia en órdenes 49, 56 y 64, respectivamente;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 2 y 24 inciso c) de la ley N° 13.981 y artículos 11 apartado 1 inciso g) y 24 apartado 3 inciso f) del Decreto N° 59/19;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma IL TEDESCO S.A. CUIT 30-70901366-8, contra la RESO-2021-135-GDEBA-CGP por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Notificar al proveedor en el domicilio electrónico constituido en los términos de lo dispuesto en la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia y en el domicilio constituido por el proveedor sito en calle 11 N° 382, Planta Baja, de la ciudad y partido de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).